



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2010

████████████████████
VS

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2468

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Visto el escrito de once de noviembre de dos mil diez y su ratificación de esa misma fecha, a través de los cuales el C. ██████████ en su carácter de representante común de las empresas ██████████ e ██████████ se desiste de la presente instancia, al respecto se:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, las empresas ██████████ e ██████████ a través del C. ██████████ en su carácter de representante común, promovió inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional No. 52100001-010-10 relativa a la **TERMINACIÓN DEL MÓDULO DOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "SAAS TUN JA" (CAPACIDAD FINAL DE LA PLANTA 284 LPS) EN LA LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

En su impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 371/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2468

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.1786 de veintisiete de septiembre de dos mil diez (fojas 340 a 342), esta unidad administrativa tuvo por recibida a trámite la inconformidad de mérito; reconoció la personalidad jurídica del promoverte y tuvo por autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo e informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

TERCERO. Por proveído No. 115.5.1859 de cuatro de octubre del dos mil diez (fojas 346 a 349), esta autoridad negó la suspensión de oficio de los actos concursales, solicitadas por la empresa inconforme.

CUARTO. Mediante oficio C.J./426/2010 de seis de octubre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el doce del mismo mes y año, el Coordinador Jurídico y Apoderado Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, rindió su informe circunstanciado, acompañando la documentación soporte del mismo (fojas 352 a 360).

QUINTO.- Por oficio DG/CJ/678/2010, el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, rindió su informe previo (fojas 362 y 363).

SEXTO.- Mediante proveído 115.5.2003, se tuvieron por recibidos los informes previo, y circunstanciado de hechos, así mismo, se admitió la inconformidad de [REDACTED] e [REDACTED] y se dio vista a [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su interés conviniera (fojas 528 y 529).

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el once de noviembre del dos mil diez, la empresa [REDACTED] y asociada, presentó desistimiento de la inconformidad interpuesta (fojas 527 y 528); compareciendo en esa misma fecha el [REDACTED] representante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2468

común de las empresas [REDACTED] e [REDACTED], a ratificar el escrito de desistimiento, tal y como se desprende de la foja 528 de autos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través de oficio DG/CJ/678/2010 recibido el veinte de octubre del dos mil diez (fojas), en el cual refiere que los recursos destinados para la licitación que nos ocupa, son mixtos pertenecientes al Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, aportado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; consecuentemente, se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad de que se trata.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2468

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto que a la letra dice:

“Artículo 86.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Lo anterior encuentra sustento, en el hecho de que por escrito recibido en esta unidad administrativa el once de noviembre del dos mil diez, por el que el [REDACTED] en representación de las empresas [REDACTED] e [REDACTED] se desistió de la **inconformidad que nos ocupa**, el cual se reproduce en la parte que interesa:

“...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a nombre de mis representadas a desistirme en mi propio perjuicio de la inconformidad promovida en Contra de Actos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 52100001010-10 relativa a la TERMINACIÓN DEL MÓDULO 2 DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES “SAAS TUNJA (CAPACIDAD FINAL DE LA PLANTA 284 LPS) EN LA LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.”

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el mismo once de noviembre del presente año, el representante común de las empresas inconformes compareció ante esta Dirección General (foja 538) con el fin de reconocer como suya la firma del referido escrito de desistimiento; y ratificar su pretensión de desistirse de la presente instancia, por así convenir a sus intereses; bajo esa óptica, debe sobreseerse la presente inconformidad ante la solicitud expresa, lo anterior de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Soporta lo anterior, por analogía, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2468

para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia. Novena Época, No. Registro: 192108, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 33/2000, Página: 147”

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción I en relación con el 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad promovida por las empresas [REDACTED] e [REDACTED] a través del [REDACTED]

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad archívese en expediente como asunto concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2468

Así lo resolvió y firma LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del Licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades.

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA:

[Redacted recipient information]

LIC. LUIS ALFONSO CHI PAREDES.- APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Primo De Verdad, número 286, entre Avenida José María Morelos y Emiliano Zapata, Colonia Centro, C.P. 77000, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DE QUINTANA ROO. Avenida Revolución, número 113, Colonia Fraccionamiento Campestre, C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo. Teléfono: 01 983 508 00 ext 1618.

OPO/ACG

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."